

**DGRE-150-DRPP-2019.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas cincuenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

**Solicitud de inscripción del Partido Somos Esparza a escala cantonal por el cantón de ESPARZA, de la provincia de PUNTARENAS.**

### **R E S U L T A N D O**

1.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el señor Juan Ignacio Rodríguez Araya, cédula de identidad número 114010376, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Somos Esparza, formuló ante esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Registro de Partidos Políticos la solicitud formal de inscripción de la agrupación política que representa. Para tales efectos, aportó: **a)** protocolización del acta de la Asamblea Superior celebrada el doce de enero de dos mil diecinueve; **b)** un total de setenta y tres fórmulas originales de adhesión; y **c)** de forma digital, la divisa del partido.

2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones y plazos legales, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.- HECHOS PROBADOS:** De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 278-2018 del Partido Somos Esparza, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** El Partido Somos Esparza fue constituido el día primero de diciembre de dos mil dieciocho, concurriendo en dicho acto setenta y tres asambleístas correctamente inscritos ante el Registro Civil de este Tribunal Electoral (ver folios 15-17); **b)** En fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Somos Esparza aportó protocolización del acta de su asamblea constitutiva, en la cual se aprobaron los estatutos provisionales de la agrupación y se designó a los integrantes del comité ejecutivo provisional (ver folios 3-14); **c)** La agrupación política celebró la Asamblea Superior en el cantón de Esparza en fecha doce de enero de dos mil diecinueve; la cual cumplió con los presupuestos exigidos por la ley y los estatutos partidarios para sesionar válidamente, y realizó las designaciones de los órganos internos de la agrupación política, a saber: los miembros propietarios y suplentes

del Comité Ejecutivo Superior, Fiscalía, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. Asimismo, dicha asamblea acordó ratificar los estatutos partidarios (ver folios 38-57, 58-67, 68-71 y 150-152) **d)** El Departamento Electoral del Registro Civil, remitió la certificación del resultado del estudio de adhesiones aportadas por la agrupación política, en la cual señaló que se encuentran ochocientos diecinueve adhesiones correctamente inscritas (ver folios 170-171); **e)** Mediante resolución DGRE-062-DRPP-2019 de las ocho horas once minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve, esta Dirección General previno al Partido Somos Esparza sobre las inconsistencias detectadas en sus estatutos y nombramientos de la estructura Superior ratificados por la Asamblea Cantonal del doce de enero de dos mil diecinueve. Para tales efectos, otorgó al partido político un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que dicha resolución adquirió firmeza (ver folios 172-176); **f)** El seis de abril de dos mil diecinueve, dentro del plazo otorgado, el Partido Somos Esparza celebró su Asamblea Superior con el objeto de subsanar las inconsistencias estatutarias y estructurales detectadas, la cual cumplió con los presupuestos legales y estatutariamente establecidos para su validez. En dicha oportunidad, se acordó modificar los estatutos partidarios según consta en el acta protocolizada de dicha asamblea, presentada por el partido político en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos el nueve de abril de dos mil diecinueve, dentro del plazo otorgado por esta Dirección en la resolución DGRE-062-DRPP-2019 de previa cita, Adicionalmente, la agrupación política aportó, junto con el acta protocolizada del acto partidario referido, la carta de renuncia del señor Oscar Rodríguez Reyes, cédula de identidad número 602650656, al partido Unidad Social Cristiana. Así como en el informe del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) encargado de fiscalizar dicha asamblea, recibido en el Departamento de Registro de Partidos Políticos en fecha dos de abril de dos mil diecinueve (ver folios 189-196, 197-200 y 210-212); **g)** En fechas veintinueve y treinta de abril y dos, tres y seis de mayo de dos mil diecinueve, fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta números 78, 79, 80, 81 y 82 los avisos que ordena el artículo sesenta y dos del Código Electoral (ver folios 204-208); y **h)** Dentro del plazo otorgado al efecto no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político (ver el exp. N.º 278-2018 del Partido Somos Esparza).

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** Que en la asamblea celebrada en fecha seis de abril del dos mil diecinueve se sometiera a votación la designación de los cargos del secretario general y tesorero suplentes; y que el partido político subsanara la inconsistencia por doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana del señor Oscar Rodríguez Reyes, cédula de identidad número 602650656, designado como miembro suplente del Tribunal de Elecciones Internas.

**III.- SOBRE EL FONDO:** El Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009, publicada en el Alcance 37 a La Gaceta n.º 171 de 02 de setiembre de 2009, en lo sucesivo CE) establece, en sus artículos cincuenta y ocho a sesenta y dos, el procedimiento instituido para solicitar la inscripción de un partido político ante este Registro Electoral.

Las normas de cita disponen que, tratándose de partidos a escala cantonal, un grupo de cincuenta ciudadanos podrá concurrir ante notario público para que este inserte en su protocolo el acta de constitución correspondiente. Dicha acta deberá indicar el nombre y calidades de todas las personas que integran el grupo solicitante, los nombres de los integrantes del comité ejecutivo provisional y los estatutos provisionales de la agrupación –los cuales deben cumplir con los requerimientos mínimos exigidos en el artículo cincuenta y dos del CE– (artículo cincuenta y ocho del cuerpo normativo referido). Será este comité ejecutivo el que tendrá que tomar todas las medidas y acciones necesarias para integrar, a través de la convocatoria a la Asamblea Superior, los órganos partidarios como requisito indispensable para la postrera inscripción del partido. Una vez constituida la estructura la Asamblea Superior respectiva deberá designar a los integrantes de los órganos partidarios superiores y ratificar los estatutos provisionales (artículo cincuenta y nueve del CE). Por último, el presidente del comité ejecutivo cantonal de la agrupación deberá solicitar a esta Dirección la inscripción de la agrupación dentro de los dos años siguientes a su constitución, para lo cual deberá adjuntar: **a)** la certificación del acta notarial de constitución del partido; **b)** la protocolización del acta de la asamblea superior, con indicación del nombre del delegado o de la delegada del Tribunal que estuvo presente en la asamblea; **c)** los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior; **d)** el nombre y calidades de los miembros de los órganos del partido con detalle de sus cargos; y **e)** un total de quinientas adhesiones de personas electoras inscritas en

el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, tratándose de partidos a escala cantonal (artículo sesenta del CE).

De conformidad con el marco normativo expuesto, y a la luz de los hechos que ha tenido por demostrados esta Dirección General, se colige que el Partido Somos Esparza no cumplió a cabalidad con todos los presupuestos esenciales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para la constitución de un partido político, según se dirá.

**a) De la constitución y fecha de presentación de la solicitud:** En fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Somos Esparza presentó ante esta Dirección General el acta de su asamblea constitutiva celebrada el día primero de diciembre de ese año; que fue protocolizada en escritura número cinco- diez por el notario público Marvin Cubero Martínez, donde constan los nombres y calidades de los ciudadanos constituyentes, los estatutos provisionales de la agrupación política y los integrantes del comité ejecutivo provisional.

Al respecto, cabe subrayar que, de los ochenta y siete constituyentes, setenta y tres se encuentran debidamente inscritos como electores del cantón ante el Registro Civil de este Tribunal, satisfaciéndose así el requisito contemplado en el artículo cincuenta y ocho del CE.

De igual forma, la solicitud de inscripción del Partido Somos Esparza fue presentada ante estos organismos electorales el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dentro del plazo los dos años siguientes a su constitución, según lo dispuesto en el artículo sesenta y seis del CE.

**b) De las adhesiones:** En atención a lo dispuesto en el artículo sesenta del CE—adjunta a su solicitud de inscripción—, el Partido Somos Esparza presentó ante esta Dirección General las fórmulas de adhesión (setenta y tres). De conformidad con la certificación emitida por el Departamento Electoral del Registro Civil mediante oficio DEL-0284-2019 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, esta Administración tiene por acreditado que la agrupación política recibió ochocientas diecinueve (819) adhesiones, es decir, trescientas diecinueve (319) adhesiones de más, de las exigidas, superando así el requisito establecido en el inciso e) del artículo sesenta del CE.

**c) De la conformación de los órganos internos:** Verificados los informes rendidos por los delegados del TSE, esta Dirección determina que el Partido Somos Esparza no cumplió debidamente con el proceso de conformación de sus estructuras internas según lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del CE, así como en los estatutos del partido. Es importante señalar que, según se desprende del acta protocolizada de la Asamblea Superior celebrada el día doce de enero de dos mil diecinueve, en dicha asamblea se designaron a los integrantes -propietarios- del Comité Ejecutivo Superior, a tres vocales, a los miembros propietarios de los Tribunales de: Elecciones Internas, de Ética y Disciplina, de Alzada y al Fiscal General propietario.

Los órganos *supra* indicados estarán conformados de la siguiente manera: **a)** El Comité Ejecutivo Superior lo estará por un presidente, secretario general y tesorero, según artículo diecinueve, sin embargo, el artículo veinte, establecía una conformación de la siguiente manera, para el Comité Ejecutivo: presidente, secretaria general, tesorería y dos vocalías; **b)** La Fiscalía General por un miembro propietario; y **c)** Los tribunales de Elecciones Internas, por tres miembros propietarios y tres suplentes, el de Ética y Disciplina y de Alzada, lo estarán, cada uno, por tres miembros propietarios y dos suplentes. Tales nombramientos, en virtud de lo prescrito en los artículos diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veintinueve y cuarenta y cinco del estatuto.

Mediante la resolución DGRE-062-DRPP-2019 del doce de marzo del año en curso, esta Dirección previno al partido político de todas las inconsistencias presentadas en la conformación de sus estructuras internas. En esa oportunidad literalmente expresó:

*“Una vez realizados los estudios entre el informe brindado por el delegado del TSE encargado de fiscalizar dicho actor (sic) partidario, recibido el diecisiete de enero del presente año y las actas protocolizadas aportadas por la agrupación política en fechas treinta y uno de enero y primero de febrero del año en curso, se logra determinar que existe una diferencia en los nombramientos de los señores Jeimy Andrea Ugalde Herrera, cédula de identidad número 603090263, María Carlina Jiménez Cruz, cédula de identidad número 204380391 y Gustavo Adolfo Abarca Olmazo, debido a que según el informe del delegado fueron nombrados como presidenta, secretaria y tesorero suplentes, respectivamente, sin embargo, el estatuto no contempla dichos puestos tal como se indicó en los puntos 5 y 6 de esta resolución; y en*

*las actas dichas designaciones ocupan los puestos de vocal uno, dos y tres, respectivamente, no obstante, dicho cuerpo normativo solo establece dos vocalías. Razón por la cual, el partido deberá de aclarar lo pertinente en el estatuto y realizar las designaciones ajustándose a éste. En virtud de lo anterior, se debe indicar en qué cargos fueron nombrados los señores en mención y designar los puestos faltantes.*

*Por otra parte, los señores Jeimy Andrea Ugalde Herrera, cédula de identidad número 603090263, Dagoberto Venegas Porras, cédula de identidad número 601550699, Oscar Rodríguez Reyes, cédula de identidad número 602650656, Julio Francisco Araya Araya, cédula de identidad número 501060873 y Gisela María Madrigal Castro, cédula de identidad número 602400066 presentan doble militancia.*

*La señora Jeimy Andrea Ugalde Herrera, designada como presidenta suplente, la doble militancia es con el partido Liberación Nacional, por cuanto fue nombrada como delegada territorial en la asamblea distrital de Caldera, del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, celebrada el dos de abril del dos mil diecisiete y acreditada mediante resolución 999-DRPP-2017 de las quince horas doce minutos del dos de junio de dos mil diecisiete.*

*El señor Dagoberto Venegas Porras, designado como miembro propietario del Tribunal de Elecciones Internas, presenta la doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, por cuanto fue nombrado como secretario propietario en la asamblea cantonal de Esparza, celebrada el veinte de agosto de dos mil diecisiete y acreditado en la resolución 2056-DRPP-2017 de las ocho horas treinta y seis minutos del seis de setiembre de dos mil diecisiete.*

*El señor Oscar Rodríguez Reyes designado como miembro suplente del Tribunal de Elecciones Internas, presenta la doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, por cuanto fue nombrado como presidente suplente en la asamblea distrital de Caldera, del cantón de Esparza, celebrada el cuatro de junio de dos mil diecisiete y acreditado en la resolución 1818-DRPP-2017 de las catorce horas veintidós minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.*

*El señor Julio Francisco Araya Araya designado como miembro suplente del Tribunal de Elecciones Internas, presenta la doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, por cuanto fue nombrado como delegado territorial*

*en la asamblea distrital de Macacona, del cantón de Esparza, celebrada el cuatro de junio de dos mil diecisiete y acreditado en la resolución 1818-DRPP-2017 de las catorce horas veintidós minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.*

*Finalmente, la señora Gisela María Madrigal Castro designada como miembro propietaria del Tribunal de Alzada, presenta la doble militancia con el partido Frente Amplio, por cuanto fue nombrada como delegada territorial en la asamblea cantonal de Esparza, celebrada el veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete y acreditada en la resolución 576-DRPP-2017 de las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.*

En razón de lo anterior, y según se desprende del acta protocolizada de la Asamblea Superior celebrada el seis de abril del presente año, presentada ante esta Autoridad Electoral el día nueve de abril del año en curso y del informe del delegado, encargado de fiscalizar dicho acto partidario, recibido un día después, el partido político realizó las reformas estatutarias correspondientes a los artículos diecinueve y veinte para que la estructura de su Comité Ejecutivo superior se integre por un presidente, un secretario general y tesorero, con sus respectivas suplencias, eliminando los cargos de vocales.

Por lo que procedió a sustituir a las personas que presentaban doble militancia: Jeimy Andrea Ugalde Herrera, cédula de identidad número 603090263, como presidenta suplente del Comité Ejecutivo y en su lugar designó a Karol Johanna Jiménez Barquero, cédula de identidad número 603430772; Dagoberto Venegas Porras, cédula de identidad número 601550699, como miembro propietario del Tribunal de Elecciones internas y en su lugar designó a Jorge Avelino Rojas Sibaja, cédula de identidad número 500880141; Julio Francisco Araya Araya, cédula de identidad número 501060873, como miembro suplente del Tribunal de Elecciones Internas, en su lugar se designó a Francisco Isaí Víquez Calderón, cédula de identidad número 604600203; y finalmente, a Gisela María Madrigal Castro, cédula de identidad número 602400066, como integrante propietario del Tribunal de Alzada, en su lugar se designó a Miriam Jiménez Fonseca, cédula de identidad número 601210760.

Para esta Dirección no proceden los nombramientos del secretario general y tesorero suplentes, debido a que, según se desprende, tanto del acta protocolizada como del informe del delegado, en cuanto a los nombramientos del Comité Ejecutivo Superior

suplente el encargado de la asamblea, el señor Juan Ignacio Rodríguez Araya, solo manifestó a los presentes que serían las mismas personas elegidas como vocales y en mismo orden en que fueron electas, sin dar a conocer los nombres a los asambleístas. En este aspecto es importante recordarle a la agrupación política lo prevenido en la resolución DGRE-062-DRPP-2019 respecto a los nombramientos del Comité Ejecutivo Superior faltantes, literalmente se indicó: “(...) *el partido deberá de aclarar lo pertinente en el estatuto y realizar las designaciones ajustándose a éste. En virtud de lo anterior, se debe indicar en qué cargos fueron nombrados los señores en mención y designar los puestos faltantes.*”, (el subrayado es propio), como se observa, se le indicó al partido que debía especificar en qué cargos iban a ser designados estas personas, debido a que esta Dirección General, no puede interpretar, ni presumir cual será el orden de los nuevos nombramientos, máxime que dichas personas fueron nombradas en la Asamblea Superior del doce de enero de los corrientes, según el acta protocolizada presentada por el partido político, como vocales.

En esa misma línea se le hace ver la responsabilidad que tenía el señor Rodríguez Araya, encargado del acto partidario de dar a conocer a los asambleístas presentes el detalle de los nombramientos y los puestos correspondientes, debido a que algunas personas que asistieron a la asamblea del seis de abril del presente año no estuvieron presentes en la asamblea del pasado doce de enero del presente año, misma que según los estudios realizados contó con un quórum de cincuenta asambleísta, en comparación con la Asamblea Superior celebrada el seis de abril del año en curso a la que solo asistieron catorce personas, de las cuales solo diez de ellas, específicamente los señores Rosa Irene Cortés Calderón, cédula de identidad número 601690363, Jorge Avelino Rojas Sibaja, cédula de identidad número 500880141, Cristian Soto Sosa, cédula de identidad número 204760688, Juan Ignacio Rodríguez Araya, cédula de identidad número 114010376, Julio Francisco Araya Araya, cédula de identidad número 501600873, Johnny Bogantes Mora, cédula de identidad número 601860468, Rosa María Araya Martínez, cédula de identidad número 601370673, Elian Portuguez Carmona, cédula de identidad número 900400327, Gustavo Adolfo Abarca Olmazo, cédula de identidad número 602830338 y Matilde Fernández Cruz, cédula de identidad número 602690509,

podrían tener conocimiento de dichos nombramientos, pues estuvieron presentes en la actividad partidaria del doce de enero de los corrientes.

Por otra parte, en el caso de la señora María Carlina Jiménez Cruz, cédula de identidad número 204380391 electa en la asamblea del doce de enero de dos mil diecinueve como vocal dos, en esa ocasión ella estuvo presente y aceptó dicho cargo, no obstante, en la asamblea del seis de abril del año en curso, la señora Jiménez Cruz estuvo ausente y el partido la nombró en un cargo para el cual ella no ha expresado su aceptación, violentando de esta forma principio de la autonomía de la voluntad expresado por la señora en la asamblea anterior, por lo que no es posible su acreditación porque la señora no ha aceptado el nuevo cargo en que fue designada.

Asimismo, se le ha ver al partido político lo establecido en el artículo sesenta inciso d) del CE respecto a los requisitos que deben de presentar los partidos políticos para la solicitud de inscripción: *“ARTÍCULO 60.- Solicitud de inscripción (...) d) El nombre y las calidades de los miembros de los órganos del partido, con el detalle de sus cargos. (...)”*, (el subrayado no pertenece al original), de lo transcrito se establece la responsabilidad que tienen las agrupaciones de presentar las personas que conforman sus estructuras internas con el respectivo cargo designado.

Finalmente, con el acta protocolizada de la Asamblea Superior del seis de abril de dos mil diecinueve, la agrupación política adjunta la nota de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve suscrita por el señor Oscar Rodríguez Reyes, cédula de identidad número 602650656, en la que renuncia al partido Unidad Social Cristiana, no obstante, mediante oficio DRPP-1569-2019 del seis de mayo de dos mil diecinueve, el Departamento de Registro de Partidos Políticos le comunicó al Partido Somos Esparza que dicha carta no sería aplicada, en virtud de que el señor Rodríguez Reyes manifiesta su deseo de dimitir como delegada territorial (sic) de la estructura distrital de Caldera, del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, sin embargo, él no ocupa ningún cargo como delegado territorial, sino, como presidente suplente de la estructura distrital de cita. Razón por la cual, permanecerá ocupando el cargo de presidente suplente en el distrito de Caldera, del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, por el partido Unidad Social Cristiana. En razón de lo anterior, persiste la inconsistencia en el cargo de miembro suplente del

Tribunal de Elecciones Internas advertida en la resolución de esta Dirección DGRE-062-DRPP-2019.

En virtud de lo expuesto, en la estructura superior se encuentra pendiente de designación los cargos del secretario general y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo y un miembro suplente del Tribunal de Elecciones Internas. Cabe agregar que en los casos como el presente la estructura que debe completar el partido es únicamente la estructura superior, en una única asamblea, requisito que no se tiene por completado satisfactoriamente según lo expuesto. Al respecto resulta oportuno citar lo indicado por el TSE en la resolución 3293-E3-2013 de las trece horas diez minutos del quince de julio de dos mil trece:

*“(…) No sólo existen omisiones en cuanto a las exigencias que debe contener la carta estatutaria del Partido, según lo informa el numeral 52 del Código Electoral, sino que la agrupación política no ha podido (…) subsanar las incorrecciones detectadas por la Dirección, con vista en el modelo de organización que impone el artículo 67 del código de marras, de previo a su inscripción.*

*Comprende esta Magistratura el enorme esfuerzo organizativo que ha tenido que desplegar el Partido para satisfacer su organización interna. Sin embargo, es lo cierto que a la agrupación política se le concedió la oportunidad de corregir las omisiones e inconsistencias debidamente señaladas (…) En ese sentido no corresponde, como parece entenderlo el Partido, que la Dirección esté concediendo, indefinidamente, plazos y oportunidades para la subsanación de los errores detectados dado que el derecho de los partidos a ser prevenidos de las omisiones y defectos de una solicitud como la de estudio, de previo a que ésta sea rechazada, debe entenderse dentro de un marco de razonabilidad que involucra, por parte de las organizaciones partidarias, el cumplimiento de lo prevenido en el plazo otorgado. (…)”.*

**d) Del Estatuto de la agrupación:** Los Estatutos del Partido Somos Esparza fueron aprobados y ratificados por las asambleas superiores celebradas en fechas doce de enero y seis de abril, ambas del de dos mil diecinueve. En esta última asamblea, con la finalidad de cumplir con lo señalado en la resolución DGRE-062-DRPP-2019 *supra*

indicada, en la cual se señalaron al partido político las inconsistencias contenidas en el estatuto, algunas de las cuales fueron corregidas.

Dichos textos se ajustan, a los aspectos señalados en los artículos noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta, sesenta y uno, sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro del CE; en lo referente a la declaración expresa de respeto al orden constitucional, nombre, divisa, estructura, procedimientos internos para la remoción de quienes ocupen cargos en las estructuras internas, mecanismos para nombramientos internos y elección de candidatos para puestos de elección popular, número de votos para sus acuerdos, convocatoria, normas para el cumplimiento de la paridad de género en las estructuras internas y la alternancia en los puestos de elección popular, la forma de consignar las actas, derechos y obligaciones de los miembros del partido, y vigencia de los nombramientos internos.

En relación con las modificaciones al estatuto aprobadas en la asamblea cantonal del seis de abril del presente año, se indica lo siguiente:

A la agrupación política se le advirtió que en su estatuto no contemplaba los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los en los respectivos procesos internos en que participen los precandidatos oficializados (artículo cincuenta y dos inciso I) del CE), por lo que el partido político procedió a adicionar un artículo con numeración cincuenta y siete y correr la numeración del resto de los articulados, no obstante, en dicho artículo solo indicaron los medios por los cuales los precandidatos podrían difundir sus ideas y proyectos, sin establecer los parámetros mediante los cuales se regularía dicha propaganda interna, por lo que no logró subsanar de forma correcta lo solicitado.

Por lo antes expuesto, se comprueba que la agrupación incumplió con los requisitos establecidos en los artículos artículo setenta y uno y siguientes del Código Electoral y seis del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, decreto del TSE n.º 02-2012, los cuales establecen la constitución de los órganos internos del partido, como requisito esencial para su inscripción.

Por otra parte, el partido no cumplió con la correcta subsanación de la inconsistencia señalada al estatuto ya referida líneas atrás. Así las cosas, con fundamento en lo expuesto se dispone rechazar la solicitud de inscripción presentada por el Partido Somos Esparza.

### **P O R   T A N T O**

Se deniega la solicitud de inscripción al Partido Somos Esparza a escala cantonal por el cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, presentada por Juan Ignacio Rodríguez Araya, cédula de identidad número 114010376, en su condición de presidente de dicha agrupación política.

Se indica que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Gerardo Felipe Abarca Guzmán**  
**Director General *a.i.* del Registro Electoral y Financiamiento**  
**de Partidos Políticos**

GFAG/mcv/vcm/avh

Ref. 5489 – **2018**; 932, 1086, 1550, 1591, 1608, 1876, 2052, 2125, 2129, 2502, 3917, 3993 – **2019**

CC: Exp N° 278-2018, Partido Somos Esparza

Dpto. Registro de Partidos Políticos.

Dpto. de Financiamiento de Partidos Políticos.

Área de Registro y Asambleas DRPP